

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 9 de febrero de 2024

### Rad. No. 2015-01059-00

Se procede a resolver el recurso de reposición, formulado por el extremo demandante contra el auto del 11 de agosto de 2022, por medio del cual este despacho requirió a la demandante en los términos del artículo 317 de CGP, a fin de efectuar la notificación del acreedor hipotecario Alfonso Cuervo Páez. (archivo digital No. 09).

### I. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El apoderado judicial de la parte demandante indica que se debe revocar el referido auto, señalando que *“El 13 de agosto del mismo año se presentó la notificación mediante aviso. Mediante auto de fecha 2 de septiembre del 2021, su despacho decretó la nulidad del proceso y entre otras cosas indica en el punto primero lo siguiente “...dejando a salvo la notificación de EDGAR HERNAN PEÑA MONTENEGRO, ALFONSO CUERVO PAEZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentran debidamente vinculadas y notificadas.”, por lo que su señoría ya tuvo por notificado al señor ALFONSO CUERVO PAEZ no habiendo lugar para el requerimiento hecho por su despacho. Se aportan capturas de pantalla evidenciando lo antes expuesto”*.

### II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el juez vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la justicia y la tutela judicial efectiva a que tienen derecho los asociados.

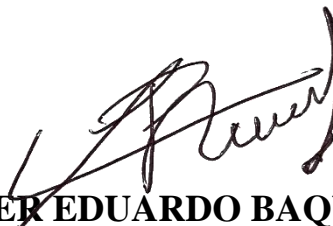
En el presente asunto, y de cara a los argumentos expuestos por el recurrente, advierte el despacho que el recurso de reposición tiene vocación de prosperidad, como quiera que el requerimiento no era procedente, pues como señala acertadamente la parte ejecutante el acreedor hipotecario se encuentra notificado en pretérita oportunidad, tal como se observa en proveído del 2 de septiembre de 2021.

En consecuencia, se repondrá el auto objeto de disenso.

Por ello, en mérito de lo brevemente expuesto, el despacho, **Resuelve:**

- **Reponer** el auto de fecha y procedencia anotados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese (2),



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**